CONSTANCIA: Se deja en el sentido del cumulo de trabajo que hay en el despacho. Pasa el proyecto para la señora juez. Fue subsanada en tiempo. Provea.

Armenia Q., Junio 21 de 2022

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

PROCESO. SUCESIÒN
RADICADO No. 2022-00104-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

Junio veintiuno de dos mil veintidos.

Visto el informe que antecede y como la apoderada actora, en tiempo oportuno corrigió la demanda, atendiendo los ordenamientos que se hicieron en auto del diez de mayo del año en curso, la demanda ya reúne los requisitos del Art. 82 y ss, 489 y ss del Código General del proceso, y por ende debe ser admitida y dársele el trámite indicado por la ley.

Téngase en cuenta el escrito de corrección de demanda con la prueba documental aportada.

Requierase a la profesional del derecho, para que informe, còmo obtuvo el correo electrónico de la madre de heredera. Lo anterior con fundamento en el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- **DECLARAR ABIERTO** el proceso liquidatario de **SUCESIÒN INTESTADA** del causante señor **EDGAR ALBERTO ARDILA MILLARES** a solicitud de los señores **MARTHA INES FAJARDO GONZALEZ, ANDRES MAURICIO** y **WILSON JAVIER ARDILA FAJARDO** en calidad de cónyuge e hijos, respectiamente.

2º.- Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 487 y y ss. del Código General del Proceso.

3º.- Se reconoce como cónyuge sobreviente del causante a la sñeora **MARTHA INES FAJARDO GONZALEZ,** quin optó por gananciales. Igualmente se reconoce como herederos, en calidad de hijos del causante a los señores **ANDRES MAURICIO** y **WILSON JAVIER ARDILA FAJARDO** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4º.- Se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto; emplazamiento que se efectuará conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

es decir, que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

5º.- Se ordena que por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, se haga el registro de apertura de la sucesión, de manera unificada con el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta el punto anterior (Parágrafo Primero Art. 108 del C.G.P.). Igualmente oficiar a la DIAN informando de la iniciación de este tràmite sucesoral.

6º.- En el momento procesal oportuno se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

7º.- Téngase en cuenta el escrito de corrección de demanda con la prueba documental aportada con el mismo, e igualmente la constancia de secretaria.

8º.- Se ordena notificar a la impúber **SOFIA ARDILA GONZALEZ**, como herederas del causante, en los términos previstos en el artículo 492 del Còdigo General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, por lo que se hará por intermedio de su señora madre **MARIA NANCY GONZALEZ ROJAS.** La heredera dispone del término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia. La notificación debe surtirse conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Còdigo General del Proceso o en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como quiera que la apoderada de la parte solicitante ha enviado al correo electrónico de la madre de la niña, la demanda y la subsanación el 18 de mayo del 2022, conforme al inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 de la presente anualidad, se limitará al envio del presente auto.

9º.- Requierase a la apoderada en los términos aludido en la parte motiva de esta decisiòn.

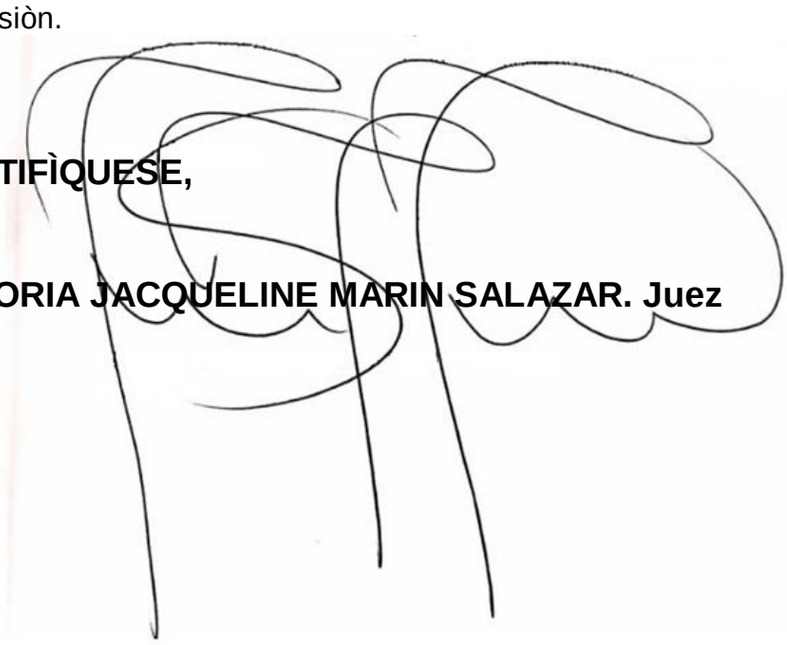

NOTIFÌQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR. Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA